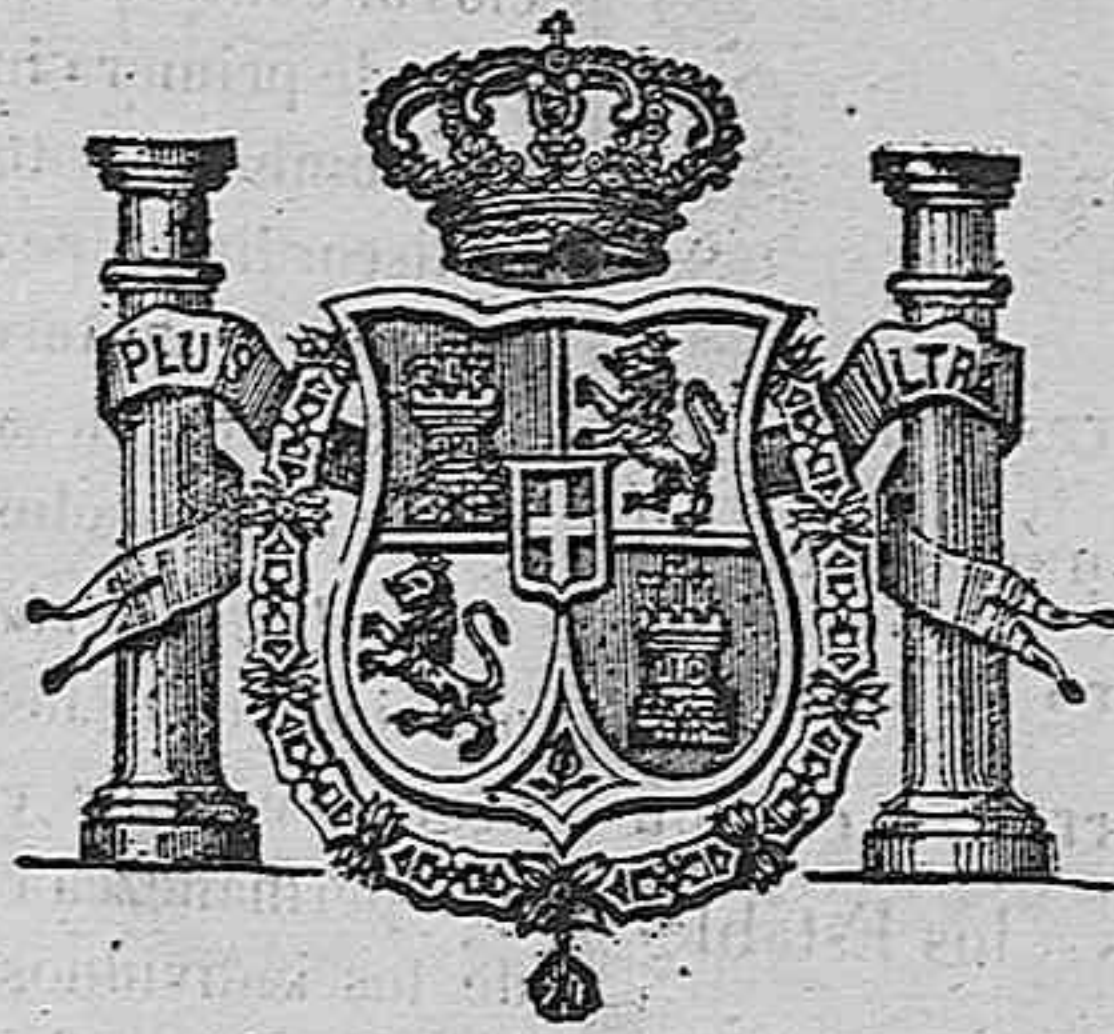


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## SECCION OFICIAL.

Gaceta de 21 de Setiembre de 1872.  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia presentada por varios individuos que fueron electos para Concejales en las elecciones que tuvieron lugar en Jumilla en los dias 20, 21, 22 y 23 de Diciembre pasado:

Visto el expediente que motivó la nulidad de aquellas elecciones:

Resultando que si bien por el entonces Alcalde se adicionó al padron de vecinos una lista de 200 electores:

Resultando que la candidatura triunfante obtuvo 1.401 votos y 843 la minoría:

Resultando que aun suponiendo que este número de 200 hubiese votado con la mayoría, descontando del total 1.401, aun resultarían á favor de la misma más del duplo de electores que fueron adicionados:

Resultando que presentadas las protestas, la Junta de escrutinio las consideró de ninguna fuerza para atacar la validez de la eleccion, como así lo declaró por unanimidad:

Resultando que elevada queja á la Diputacion, esta declaró nula aquella en acuerdo de 5 de Febrero siguiente; y oido el Consejo de Estado, se dictó la Real orden de

11 de Mayo confirmando el acuerdo de nulidad:

Vistos los artículos 87, 89 y 90 de la vigente ley electoral:

Considerando que en la declaracion de nulidad no se expresan con claridad los fundamentos en que apoyó su acuerdo la Comision provincial:

Considerando que fuera de los plazos que las leyes marcan para que las Corporaciones entiendan en los asuntos que las están encomendados, no pueden ni deben tener fuerza alguna semejantes acuerdos en conformidad con la doctrina expuesta por el Consejo de Estado en diferentes casos:

Considerando que si la Junta de escrutinio por unanimidad declaró validas las elecciones en 13 de Enero, la Comision solo pudo tomar acuerdo en los 20 dias siguientes, y de ningun modo más tarde:

Considerando que si el acuerdo de la Comision careció de fuerza ejecutiva, se estaba en el caso de llevarse á efecto lo acordado por los comisionados de la Junta de escrutinio:

Considerando que por la misma razon no pudo confirmarse un acuerdo que fué ilegal, en cuanto se tomó fuera del plazo que la ley señala; S. M. ha tenido á bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto la Real orden de 11 de Mayo último en cuanto era imprudente el acuerdo de la Comision provincial res-

pecto á las elecciones para Concejales en el distrito de Jumilla en los dias 20, 21, 22 y 23 de Diciembre anterior.

2.º Que atemperándose á lo que dispone el párrafo segundo del art. 89 de la ley electoral, se esté á lo resuelto por la Junta de escrutinio en 13 de Enero; y en su consecuencia ejerzan las funciones de Concejales los individuos á quienes el sufragio designó por la mayoría de votos que obtuvieron en los dias referidos.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Dictámen del Consejo de Estado y Real orden que se cita en la anterior.

Con Real orden de 14 del actual se ha remitido á la Seccion el recurso de alzada interpuesto contra un acuerdo de la Comision provincial de Murcia que declaró nulas las elecciones últimamente verificadas en la villa de de Jumilla. Los Concejales electos exponen que aquellas se celebraron con el mayor orden y sin que hubiera que corregir una sola falta; que el último dia protestó la minoría, fundándose en que la vispera y en los mismos dias que tuvieron lugar las elecciones se habia adicionado al padron una lista de 200 electores, y que esta adicion la habia

hecho el Alcalde, que pertenecía al partido vencido, sin duda temeroso de que se le acusara de omision maliciosa; que de aquel número solo votaron 134; que la Junta de comisionados declaró por unanimidad válidas las elecciones, cuyo acuerdo fué revocado por la Comision provincial, apoyándose en las faltas cometidas al adicionar dicha lista; que si bien no existen en la ley provisional preceptos que precisen las causas de nulidad de una eleccion, se comprende perfectamente que estas deben ser las que influyan en su resultado, debiendo todos los demás defectos, faltas ú omisiones del procedimiento exigir solo el castigo de los culpables, y que ninguno de aquellos existe en la eleccion de que se trata, porque habiendo obtenido la candidatura triunfante 1.401 votos y 843 la de la minoría, siempre resulta á favor de aquella 558 más del duplo de los electores que fueron adicionados. El Gobernador, en 28 de Febrero último, remitió á ese Ministerio esta instancia acompañada del Boletín oficial en que se publicó el acuerdo contra que se dirige.

La seccion no examinará los fundamentos de esta reclamacion, porque segun ha expuesto el Consejo en pleno, en la consulta relativa á las elecciones municipales de Liria, no cabe recurso gubernativo contra los acuerdos de las comisiones en esta materia. Entiende, por lo tanto, que debe declararse que no há lugar á la dimision



del interpuesto en el caso que motiva este expediente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1872.—Excmo. Sr. El Presidente de la Sección, Pedro N. Auriol.—Excmo. S. Ministro de la Gobernación.

Visto el expediente de las elecciones municipales de Jumilla, remitido por el Gobernador de Murcia, en virtud del recurso de alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas:

Resultando que la Comisión provincial fundó su acuerdo en que según las certificaciones que obran en el expediente las listas electorales fueron adicionadas los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre; es decir, cuando se estaban verificando las elecciones, y que estas adiciones se dispusieron por el Alcalde sin previo acuerdo del Ayuntamiento y fuera del plazo que la ley manda:

Resultando que el libro del censo electoral se hallaba sin cerrar ni encuadernar, ni estaba firmado por el Alcalde, el Secretario y asociados como previenen los artículos 19 y 20 de la ley electoral:

Considerando que la Comisión provincial de Murcia no infringió ley alguna al declarar la nulidad de dichas elecciones, antes bien tuvo presente las infracciones de la electoral que el Alcalde de Jumilla cometió al adicionar fuera del término legal las listas de electores:

Y considerando, por último, lo resuelto ya en varios expedientes acerca del sentido de los artículos 50 y 66 de la ley provincial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, de acuerdo en esta parte con el Consejo de Estado, que no procede el recurso interpuesto, y confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Murcia, que declaró la nulidad de las elecciones municipales de Jumilla verificadas en los días 20, 21, 22 y 23 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1872.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

## COMISION PROVINCIAL.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado licitadores al remate anunciado en el Boletín oficial número 127 para el suministro de 800 arrobas carbon de encina, necesarias á los Establecimientos de Beneficencia provincial, se anuncia nueva subasta para el 28 del actual con sujeción á aquel y pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, con la sola variación de elevarse el tipo á una peseta 18 céntimos en arroba y condición de que dicho carbon ha de ser de canutillo con corteza.

Segovia 21 de Octubre de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Octubre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Recargos provinciales.—Capital.—Enterada la Comisión de los descubiertos en que se hallan muchos pueblos respecto al pago de los destinados á gastos de la provincia, acordó expedir comisiones de apremio desde el día quince del actual.

Instrucción pública.—Capital.—Dada cuenta del estado remitido por la Junta provincial del ramo, expresivo de los descubiertos de algunos pueblos en el pago de maestros y otras atenciones de la Instrucción pública, acordó expedir comisionados á costa de los individuos de los Ayuntamientos morosos.

Carreteras.—Salceda á Valde las

Fuentes. Al objeto de evitar perjuicios al contratista, se acordó pedir al Juez de primera instancia de Sépulveda, nombre perito tercero que dirima la discordia entre los parciales para el justiprecio de terrenos pertenecientes á la Sra. Condesa de Bornos que han de ser espropiados.

Deudas.—Carbonero de Ahusin. A petición de D. José Sancho Pulido, se acordó expedir comisionado planton que permanezca en el pueblo, á costa de los individuos del Ayuntamiento, hasta que justifiquen haberle satisfecho un crédito procedente de costas y gastos judiciales.

Personal de Secretaría de la Diputación.—Capital. Renunciados los cargos de vocales del jurado de oposiciones para provisión de los cargos vacantes por tres de los cinco Sres. elegidos, acordó la Comisión se uniesen las comunicaciones á sus antecedentes y se diese de todo cuenta á la Excelentísima Diputación provincial en su primera reunión.

Beneficencia.—Capital. Para precenciar la entrega de viveres necesarios á los Establecimientos provinciales del ramo durante el mes, se acordó comisionar al Sr. Diputado Becerril, al Director de la casa y á Don José Moreno.

Beneficencia.—Capital. En consideración á lo expuesto por el Inspector de música D. Gabriel Leonor, se acordó adquirir por administración un bombardino, un cornetín y un requinto para la banda de los Establecimientos provinciales.

Beneficencia.—Capital. Por falta de licitadores á la subasta para el suministro de viveres y combustible necesarios á los Establecimientos del ramo durante el actual año económico, se acordó se anuncie nueva subasta con modificación del tipo de la fanega de trigo entendiéndose la misma de peso de 94 libras.

Instrucción pública.—Capital. Transcurrido el plazo para la presentación de solicitudes de aspirantes á la plaza de Profesor de Aritmética y Álgebra de la Escuela de Bellas Artes, se acordó nombrar interinamente hasta la reunión de la Excm. Diputación provincial á D. Santiago Morillo Alfageme, dándose cuenta á la corporación para que se sirva acordar si la vacante ha de proveerse por oposición.

Presupuestos.—Santalejo. En virtud de queja de D. Justo Calvo, se acordó expedir comisionado planton á costa del Alcalde hasta que se hayan satisfecho al recurrente sus atrasos por sueldos como Secretario del Ayuntamiento.

Personal de carreteras provinciales. Acordó la Comisión suspender de empleo y sueldo á cinco capataces y veinte y un peones camineros, proveer interinamente á sus respectivos reemplazos dando cuenta en su día á la Excelentísima Diputación provincial.

Beneficencia.—Capital. Justificado por D. Santos Peinador, su derecho al percibo de tres mensualidades de suel-

dos como Secretario Contador de los Establecimientos provinciales del ramo, acordó la Comisión su abono con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Arbitrios.—San Ildefonso. A petición del Ayuntamiento, se acordó se le espida por Secretaría certificación de cuanto conste y sea de dar respecto á documentos del expediente sobre forma de exacción de los arbitrios municipales.

Beneficencia.—Valleruela de Pedraza. Justificadas la demencia y pobreza de Baltasar Berzal, se acordó su ingreso en el manicomio de Valladolid.

Sanidad.—Abades. Tomado con arreglo á las disposiciones vigentes el acuerdo para la provisión de la vacante de médico-cirujano titular, se acordó la inserción del anuncio en el Boletín oficial.

Beneficencia.—Capital. Visto el presupuesto remitido por el Director de los Establecimientos del ramo para la reposición de cristales de faros y ventanas en los dormitorios de los acogidos, se acordó anunciarlo en el Boletín oficial al objeto de que se presenten proposiciones para el suministro.

Beneficencia.—Capital. La Comisión acordó aprobar la disposición del Señor Vicepresidente para la reposición de un local ruinoso en la Escuela de los Establecimientos y disponer se hagan por los maestros de la casa las obras necesarias en la panadería de la misma.

Obras públicas.—Etreros. Pedida autorización por el Alcalde para que el pueblo disponga de 7 piedras allegadas para obras en la carretera de Puente Oñez á Sanchidrián, conforme con el dictamen del Director de caminos, acordó la Comisión no acceder á lo solicitado, y que si se ha utilizado alguna piedra, se repenga de las canteras de Hoyuelos á Laguna Rodrigo.

Pósitos.—Bernuy de Porreros. Pedida por el Ayuntamiento autorización para enagenar 100 fanegas del pósito, se acordó manifestarle no cabe en las atribuciones de la Comisión concederla, y que al hacer uso de su autonomía legal, cuide de ajustarse á las disposiciones vigentes en el ramo.

Deslindes.—S. Ildefonso.—Revenga. Con objeto de decidir acertadamente en el expediente sobre deslinde entre ambos pueblos, conforme con el dictamen del perito agrícola provincial, acordó la Comisión reclamar varios documentos y aprobar la condonación de multa otorgada por el Sr. Gobernador de la provincia al Ayuntamiento de Revenga, aunque consignando que este asunto es de la única y exclusiva competencia de esta corporación.

Deslindes.—Espinar.—Navas de San Antonio. Examinado el expediente pendiente entre ambos pueblos, se acordó declarar como de la jurisdicción de la primera villa los terrenos denominados cañada de Dezmeria y Sesmeria.

Cuentas municipales.—Condado de



Castilnovo. Conforme con el dictamen del negociado, se acordó aprobar las cuentas municipales de dicho pueblo respectivas al año económico de 1869 á 1870.

Y se levantó la sesion. Segovia 14 de Octubre de 1872.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Sección de Administración.—Negociado de Investigación.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado, con fecha 3 del actual, á este Centro Directivo la Real orden siguiente: «Visto el expediente instruido á instancia del investigador de esta provincia sobre denuncia de un capital de censo impuesto á favor del clero sobre la casa núm. 34 de la calle del Barco, de la propiedad de D. Lázaro García Moreno: Resultando que la Junta superior de ventas al resolver en 16 de Agosto de 1866 la procedencia de la denuncia, reconoció al investigador y comisionado de ventas el respectivo premio del 17 y 3 por 100 de 19.200 rs., ó sean 4.800 pesetas, importe del espresado capital: Resultando que satisfecha por el censatario en 18 de Febrero de 1867 la indicada obligación, se formuló la correspondiente liquidación de premios que apareció ser para el investigador D. Salvador Lopez Orozco por su 17 por 100 reconocido, la suma de 816 pesetas, y otras 72 á cada uno de los comisionados que conocieron en el expediente, Don Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, por el 3 por 100 dividido entre ambos; mas antes de proceder á su pago surgió la duda de si este ha de verificarse con cargo al crédito preventivo señalado en el capítulo 46, sección 8.ª del presupuesto actual, caso de existir remanente para ello, porque de lo contrario habria de comprenderse la suma abonable en la liquidación de ejercicios cerrados que se formen para el presupuesto de gastos de 1872-73, ó si procede imputarse el pago al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que bajo el epígrafe de «Premios de investigación» se consigna la cantidad calculada para el pago de esta clase de atenciones: Resultando que como base de la primera milita la única circunstancia de considerarse el devengo de los premios como pertenecientes á ejercicios cerrados por haberse aprobado la denuncia en 16 de Agosto de 1866, en tanto que en apoyo de lo segundo viene la consideración de que la Junta superior de ventas, al apro-

bar las investigaciones, no hace mas que reconocer el derecho á los premios, dejando la realización de su pago para despues de venajenadas las fincas que se denuncian, lo cual no puede hacerse hasta que cause estado el acuerdo de la Junta y se hayan verificado todas las operaciones sucesivas, que es materialmente imposible llevar á cabo dentro del período de un solo ejercicio, á lo cual hay que agregar lo ineficaz que seria la existencia del crédito constantemente señalado en presupuestos para atender al pago de esta clase de obligaciones, y que en todo caso nada satisface el Estado, porque segun la Real orden de 2 de Enero de 1856, al practicarse la liquidación para expedir las inscripciones se rebajan toda clase de gastos incluso los de investigación: Resultando, que oida sobre el particular la Dirección de Contabilidad é Intervención general de Administración, la misma, teniendo presente las circunstancias expuestas, así como que está en interés del Tesoro no diferir el pago de una obligación que representa un gasto reproductivo, opinó que dichos premios debian considerarse como obligación de presupuesto corriente: pero que esto no obstante, y para que en lo sucesivo quedase autorizado de un modo claro y terminante la regla general á que deban atenderse las oficinas en la cuestión de que se trata, así como tambien para precaver el inconveniente á que pudiera dar lugar la limitación del crédito, entendió que era oportuno promover la correspondiente consulta á este Ministerio proponiendo se declare imputables á presupuestos corrientes los premios de investigación que deban satisfacerse durante cada ejercicio, sea cualquiera la época en que resulte hecha la denuncia, y que á este fin en los presupuestos sucesivos se considere ampliado el crédito que se consigne, hasta la suma que sea necesaria: Considerando que la consulta elevada tiende á resolver, de un modo que sirva de regla constante para lo sucesivo, la cuestión suscitada, y que por otra parte es conveniente para el Estado, y de estímulo para sus agentes investigadores, el decidirlo favorablemente á estos: enterado S. M. el Rey, (Q. D. G.) y de conformidad á lo propuesto por esa Dirección general y la de Contabilidad, se ha servido disponer que se satisfagan al investigador D. Salvador Lopez Orozco las 816 pesetas, y otras 72 á cada uno de los comisionados de ventas D. Luis Calvo y D. Lorenzo Moret, con aplicación al capítulo y artículo del presupuesto corriente, en que se consigna

la suma para el pago de esta clase de atenciones y que en lo sucesivo sirva de regla general, teniendo igual aplicación cuantos se hallen en las mismas circunstancias, sea cualquiera la época en que resulte hecha la investigación, á cuyo fin se tenga por ampliado en su caso el crédito que se señale en presupuestos corrientes hasta la suma que sea necesaria.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo comunico á V. para su conocimiento y demás efectos que correspondan, debiendo darse publicidad por medio del Boletín oficial de esa provincia á la preinserta Real orden, con el fin de que sus disposiciones sirvan de estímulo á los investigadores subalternos y denunciadores particulares, cuyos trabajos serán oportunamente remunerados en justa proporción á los descubrimientos que aquellos puedan hacer á favor de la Hacienda pública.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 23 de Setiembre de 1872.—El Director general, Tomás Rodríguez Pinilla.—Sr. Jefe económico de la provincia de Segovia.—Es copia:—Martinez Cavero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Caja de Depósitos. Practicada por esta dependencia

las liquidaciones de intereses de los depósitos necesarios, por la 3.ª parte del 80 por 100 de propios del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, y observada la falta de las dos cartas de pago, que á continuación se extractan, en defecto de las cuales se ha justificado la relación con certificaciones equivalentes, con arreglo á lo prevenido en circular de 3 de Marzo de 1869, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda, que desde esta fecha quedan sin valor ni efecto alguno las citadas cartas de pago, mediante á que el Ayuntamiento ha manifestado que no obran en su poder ni sabe quien las conserve, y cuyo pormenor es el siguiente:

Una espedita por esta sucursal con fecha 12 de Diciembre de 1861 con los números 977 de entrada y 685 del registro de inscripción, por la cantidad de 128 reales y 33 céntimos, que ingresó D. Felix Diez por la correspondiente al primer plazo de la compra de una casa, peso de harinas, de los propios de Santa María de Nieva; y otra fecha 16 del mismo mes, números 998 de entrada y 701 del registro por valor de 105 reales y 23 céntimos, pagados por D. Santos Tabanera por lo relativo al primer plazo de una casa carnecería, de igual procedencia.

Segovia 16 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Martínez Cavero.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración cuyo por menor de gastos, materiales y demas se expresan á continuación.

Table with columns: CLASES DE OBRAS, IMPORTE de los jornales, IDEM de los materiales, TOTAL. Rows include Reparacion de la calle de Ancha, Colocacion de bancos en el camino del campo de San Roque, Reparacion de filtraciones en el Aueducto, Reparacion del tejado de la casa del jardin Botánico, Limpieza de calles y plazas.

Y á los efectos prevenidos en el artículo 157 de la ley municipal vigente se publica la presente nota. Segovia 14 de Octubre de 1872.—D. E. Martínez Cavero



Provincia de Segovia.—Partido de Sepúlveda.—Correccion pública.

Relacion de los pueblos que están en descubierto por falta de ingreso en la Depositaria de fondos carcelarios de las cuotas que les correspondió en el repartimiento aprobado para la manutencion de presos pobres correspondiente al año económico de 1871-72 á fin de que en el improrrogable término de ocho dias lo verifiquen, trascurridos los que se expedirán apremios á costa de los morosos en tan preferente atencion.

PUEBLOS

y trimestres que deben. Ps. Cs.

Table with 2 columns: Village name and amount in Pesetas and Céntimos. Includes entries like Aldeonsancho 3.º y 4.º..... 27,16 and a total of 1198,44.

Total..... 1198,44

Sepúlveda 4 de Octubre de 1872.—V.º B.º, Francisco Arroyo.—El Depositario, Andrés Martin.

Alcaldia de Villacastin.

Por D. Eugenio Dimas, de esta poblacion, me ha sido presentada una pollina que se hallaba desmandada en este término municipal en el dia 4 del actual; la persona que se crea con derecho á ella se presentará en término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, y se lo entregará abonando los gastos causados.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, pelo negro, mohina, con varias rozaduras en diferentes puntos, aparejada con una albarda á medio uso, alzada regular.

Villacastin 10 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Feliciano Gordo Perez.

Alcaldia de Abades.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, que consta de 250 vecinos, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas

por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 40 á 50 familias pobres y casos de oficio, casa gratis para vivir, entendiéndose el facultativo con los ajustes de los vecinos acomodados.

Los pretendientes dirigirán las solicitudes en union de las copias de su título y hojas de servicios, legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante, al Presidente del Ayuntamiento en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia.

Abades 1.º de Octubre de 1872.—El Alcalde, Lorenzo Andrés.

Ayuntamiento de Valseca.

Don Marcelino Manso Sanz, Alcalde constitucional de este pueblo de Valseca.

Hago saber: Que hallándose terminado y aprobado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados del mismo el expediente formado para la subasta en pública licitacion de los arbitrios ó consumos de este pueblo, (con libertad de venta) sepan que se hallan señalados para el primer remate el dia 23 de los corrientes, para el segundo el 27, y el tercero y último para el 30 del mismo, ó sea del corriente Octubre, y horas de las once de sus respectivas mañanas en las Casas Consistoriales de esta poblacion, bajo el tipo de 4,338 pesetas 75 céntimos, y del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias que medien desde el de la fecha hasta el en que tenga lugar dicho remate. Debiendo advertir que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de la subasta.

Valseca y Octubre 15 de 1872.

—El Alcalde, Marcelino Manso.—P. S. M., Tomás Martin Blanco, Secretario.

Alcaldia de Valvieja.

Por defuncion del que la desempeñaba se anuncia la vacante de la secretaria del ayuntamiento de este pueblo, los aspirantes á ella pueden dirigir las solicitudes al Alcalde del mismo pueblo en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, su dotacion 200 pesetas pagadas por este municipio. Los aspirantes acompañarán con la solicitud la certificacion que exige el párrafo 2.º, art. 100 de la ley municipal vigente. Valvieja 4 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Angel Esteban.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Joaquin María Labandera, Juez Municipal de esta ciudad y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Pedro Alvarez Prieto con Valentin Gomez Llorente, vecino de Palazuelos; se sacan á pública subasta los bienes embargados á este, á saber:

Seis obradas de tierra de tercera calidad, en el sitio titulado Salido, en término del lugar de Palazuelos, en ciento setenta y cinco pesetas.

Nueve fanegas de trigo, tasadas en ocho pesetas y cincuenta céntimos cada una.

Diez id. de centeno á cuatro pesetas cincuenta céntimos una.

Cuatro id. de cebada, á cinco pesetas una.

Y cuarenta y cinco arrobas de patatas á setenta y cinco céntimos, cada una.

El remate está señalado para el dia once de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Dado en Segovia á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquin María Labandera.—Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

De conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, y 1.ª y 3.ª de la de 7 de Junio de 1850, y debiendo verificarse en Noviembre próximo los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas vacantes de niñas en esta provincia y las que vacaren del mismo sexo durante el plazo de esta convocatoria: la Junta ha acordado abrir el plazo para la admision de solicitudes documentadas á fin de que las aspirantes puedan presentarlas en la Secretaría de esta Corporacion tres dias antes por lo menos de terminar el mes, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al programa de 3 de Febrero de 1855.

Escuelas actualmente vacantes.

Las de Villarejo de Salván y Cenicientos, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una y los demás emolumentos señalados por la ley.

Madrid 15 de Octubre de 1872.—El Presidente, Camilo Muñiz Vega.—Por acuerdo de la Excm.ª Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

Juzgado de Paz de Montejo de Arévalo.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, los aspirantes á ella que reúnan las condiciones que establece el art. 109 de la nueva ley de organizacion del poder judicial y no les comprenda la incapacidad que señala el 110 de la misma ley, dirijan las solicitudes á este juzgado en el término de 20 dias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal. Montejo de Arévalo 14 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Victor de Castro.

Juzgado municipal de Arroyo de Cuellar.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba, la cual habrá de proveerse conforme dispone el art. 12 y siguientes del reglamento; los aspirantes á dicha Secretaría dirigirán sus solicitudes á este referido Juzgado acompañando los documentos que la ley exige, dentro del plazo de 30 dias seguidos al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Arroyo de Cuellar 13 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Gabriel Gomez Gonzalez.

Juzgado Municipal de Castillejo de Mesleon.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñaba interinamente, se hace saber por el presente anuncio, para si alguna persona desea obtenerla presente sus proposiciones en este Juzgado en el término de quince dias que serán admitidas.

Castillejo de Mesleon 5 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Ramon Morato.

ANUNCIO.

El dia 20 del corriente por la noche, faltó del pueblo de la Mata de Quintanar un macho de la propiedad de Lázaro Galindo, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Edad 6 años, pelo negro, alzada sobre 7 cuartas, estrella blanca en la frente y un poco almendrado de atrás.

La persona que supiere su paradero se servirá avisar al referido dueño quien abonará los gastos que haya causado.

Segovia: Imp. de Oadero, Real, 42.